

LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 4029-B

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ADOPTAR ENMIENDAS AL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO
PARA LA CONCESION PARCIAL DEL SUBSIDIO POR AJUSTE DE
COMBUSTIBLE A LOS ABONADOS RESIDENCIALES DE LA AUTO-
RIDAD DE ENERGIA ELECTRICA CONFORME A LA LEY NUM. 4
DEL 8 DE JUNIO DE 1981, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO
DE EMERGENCIA PARA LA ADOPCION DE REGLAMENTOS.

POR CUANTO : Mediante la Ley Núm. 4 del 8 de junio de 1981, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) adoptó un Reglamento, previa la aprobación del Gobernador, para la concesión de un crédito por ajuste de combustible en virtud de dicha Ley; y

POR CUANTO : La vigencia inmediata de las referidas enmiendas al Reglamento son de gran urgencia y los intereses públicos requieren que éste empiece a regir sin más dilación; y

POR CUANTO : El referido Reglamento no contiene mecanismos para atender posibles problemas de sobregiro causados por desviaciones de los estimados que a su vez resultan, por la alta variabilidad de los factores que afectan el costo del Programa de Subsidio; y

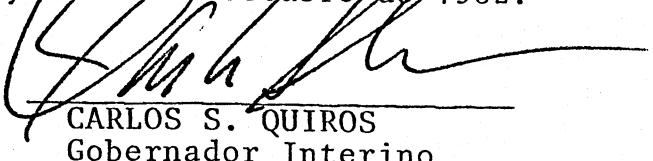
POR CUANTO : Es deseable tener un grado de flexibilidad para revisar periódicamente las escalas porcentuales de subsidio por bloques de consumo para que respondan adecuadamente a la asignación gubernamental anual; y

POR CUANTO : Las escalas porcentuales de subsidio incluidas en el Reglamento vigente deben ser modificadas para que el costo estimado de este Programa no exceda a la asignación anual gubernamental.

POR TANTO : Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, por la presente CERTIFICO:

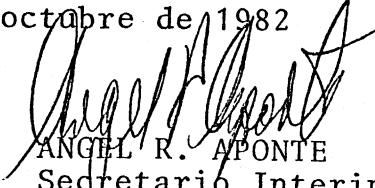
Que por requerirlo los intereses públicos, autorizo que las enmiendas al Reglamento de Subsidio antes referido, estableciendo una Cláusula de Ajuste para tratar cualquier sobregiro en el costo del Programa, autorizando a la Autoridad de Energía Eléctrica a revisar las escalas de subsidio hasta un límite de \pm 10 puntos porcentuales y estableciendo nuevas escalas de subsidio de 90%, 75%, 65% y 55% para los bloques de consumo correspondientes de hasta 100 KVH, 200 KVH, 300 KVH y 400 KVH, respectivamente, comience a regir inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la
presente y hago estampar en ella el
Gran Sello del Estado Libre Asociado
de Puerto Rico, en San Juan, Puerto
Rico, hoy día 1 de octubre de 1982.



CARLOS S. QUIROS
Gobernador Interino

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy
día 1 de octubre de 1982



ANGEL R. APONTE
Secretario Interino
Departamento de Estado

VOLANTE SUPLETORIO
(SUPPLEMENTARY NOTE)

1. Fecha de aprobación :
(Date of approval) :
2. Persona o personas que lo
aprobaron : Carlos Romero Barceló
(Approved by)
3. Fecha de publicación en
periódicos : No aplica
(Date publication of press
notice) : (Not applicable)
4. Fecha de efectividad : Inmediata
(Effective date) :
5. Fecha de radicación en el
Departamento de Estado :
(Date of filing at the State
Department) :
6. Número de Reglamento :
(Number of Regulation) :
7. Oficina donde se aprobó : Oficina del Gobernador de Puerto Rico
(Office approving it) : (Office of the Governor of Puerto Rico)
8. Referencia sobre la auto-
ridad para promulgar
reglamentos (LPRA) : Ley 4 del 8 de junio de 1981
(Reference of authority for
establishing the regulation) : (Act 4 of June 8, 1981)